

RESOLUCIÓN NÚMERO 079 DE 18 ABR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 033-15 "LAS NUBES" Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se*

RESOLUCIÓN NÚMERO . 079 DE 18 ABR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 033-15 "LAS NUBES" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No. 172 del 09 de noviembre de 2015, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS NUBES**", a favor del predio denominado "Las Nubes" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-32563, que cuenta con un área total de cincuenta y seis hectáreas con cinco mil trescientos metros cuadrados (**56,5300 Ha**), de las cuales se registraron once hectáreas con novecientos metros cuadrados (**11,0900 ha**), ubicado en el municipio de Valledupar, departamento del Cesar, de propiedad del señor **IDELFONSO HERNANDO MAESTRE HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.711.719.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 10 de noviembre de 2015, al señor **ANDRES DIAVANERA TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.178.175 en calidad de apoderado del señor **IDELFONSO HERNANDO MAESTRE HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.711.719, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones [adiavanera@gmail.com](mailto:adiavanera@gmail.com).

Que posteriormente, este Despacho dejó constancia que la Resolución No. 172 del 09 de noviembre de 2015, fue notificada en debida forma, por lo tanto, surtió firmeza el 26 de noviembre de 2015. Toda vez que no se presentaron los recursos de Ley.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1996 del 1999, posteriormente compilado por el Decreto 1076 de 2015, se remitieron los oficios informativos al Departamento Nacional de Planeación (oficio con radicado 20152300067821 del 04/12/2015), Gobernación de Cesar (oficio con radicado 20152300067781 del 04/12/2015), a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR (oficio con radicado 20152300067801 del 24/12/2015) y a la Alcaldía Municipal de Valledupar (oficio con radicado 20152300067771 del 04/12/2015).

de

RESOLUCIÓN NÚMERO 079 DE 18 ABR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 033-15 "LAS NUBES" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**II. DEL SEGUIMIENTO Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC 033-15 "LAS NUBES"**

Como parte de las labores del seguimiento al registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, se emitió el oficio con radicado PNNC No. 20222300322321 del 30 de octubre de 2022, en el cual se solicitaba al titular, la actualización de la información relacionada con la RNSC 033-15 "LAS NUBES". Lo anterior, teniendo en cuenta que el titular de la RNSC 033-15 "LAS NUBES" al momento del registro adquirió obligaciones con Parques Nacionales Naturales de Colombia, las cuales se encuentran estipuladas en el Artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Asimismo, en el oficio mencionado, se le recordó al titular de la RNSC 033-15 "LAS NUBES" que, con el ánimo de actualizar la información relacionada con el estado de la Reserva, es importante para la Entidad conocer las condiciones en las que se encuentra la RNSC 033-15 "LAS NUBES", así mismo, se le recordó al titular, que las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberán contar con un plan de manejo, tal y como se menciona en el Artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Posteriormente, como parte de las labores de seguimiento posterior al registro, se procedió a consultar el número de cédula de ciudadanía del titular de la 033-15 "LAS NUBES", en el portal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, evidenciando lo siguiente:

ofc

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía

Para consultar ingresar el número de cédula de ciudadanía y clic en el botón buscar.

Botón de texto:  Botón:

Fecha Consulta: 03/04/2024

El número de documento 12711719 se encuentra en el archi v nacional de identificación con estado Cancelada por Muerte

RESOLUCIÓN NÚMERO: 079 DE 18 ABR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 033-15 "LAS NUBES" Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN**

No. Identificación: 12711719

✓ El campo está listo para su entrada

Selección la elección: 2024 VOTACIÓN ESPECIAL

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN

No soy un robot

**CONSULTAR**

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
12711719	Cancelada por Muerte	0000 de 2022	30/01/2022

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

A partir de lo anterior, se pudo evidenciar que la cédula de ciudadanía del señor **ILDEFONSO HERNANDO MAESTRE HERNÁNDEZ** fue cancelada por muerte, mediante novedad registrada el día 30 de enero de 2022.

Simultáneamente, con el propósito de corroborar la situación jurídica actual del inmueble registrado: predio denominado "Las Nubes" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-32563, el día 26 de marzo de 2024, se consultó la Ventanilla Única de Registro – VUR, confirmando que el señor **ILDEFONSO HERNANDO MAESTRE HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.711.719, sigue ostentado la titularidad del derecho real de dominio del predio mencionado.

**Propietarios**

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
12711719	CÉDULA CIUDADANÍA	ILDEFONSO HERNANDO MAESTRE HERNANDEZ	

Teniendo en cuenta lo anterior, es posible afirmar que hasta el momento no se encuentra inscrita la anotación o novedad referente a una adjudicación por sucesión en el Certificado de Tradición y Libertad del predio registrado; por lo que es posible concluir que no se adelantó dicho proceso judicial, y, por lo tanto, los herederos del predio registrado hasta el momento son personas indeterminadas.

*gpc*

RESOLUCIÓN NÚMERO: 079 DE 18 ABR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 033-15 "LAS NUBES" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD**

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Por su parte el Decreto 1076 de 2015, más específicamente en su artículo 2.2.2.1.17.17 ibídem, prevé los supuestos en los cuales se podrá proceder a la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil:

**"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17.** *Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:*

- 1. Voluntariamente por el titular de la reserva.*
- 2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*
- 3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*
- 4. Como consecuencia de una decisión judicial". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

Ahora bien, dado que no se encuentra expresamente estipulado el fallecimiento del titular de la RNSC como una causal de cancelación del registro, la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia complementó lo anterior, emitiendo el concepto jurídico No. 186 del 19 de octubre de 2012, el cual indica lo siguiente:

*"... Conforme al artículo 94 de la ley 57 de 1887 el fin de la existencia de la persona termina en la muerte natural. Con todo, la muerte extingue la personalidad del individuo, por lo que no podrá ser sujeto de derechos y deberes. Luego de la muerte lo que nacen son derechos de los herederos, pero el fallecido ya no es titular de derechos y deberes. Así pues, se mantienen para el futuro algunos efectos de la personalidad anterior, como lo son los derechos y deberes patrimoniales, los cuales son susceptibles de valoración económica. También surgen las disposiciones mortis causa, que no son otra cosa que las disposiciones dictadas por el individuo para el caso de su muerte.*

**Una de las causales para la cancelación del registro artículo 17 numeral 1 del decreto 1996 de 1999 es voluntariamente por el titular del registro, con la muerte del propietario de manera automática esta voluntariedad desaparece por lo que debe procederse a la cancelación**

RESOLUCIÓN NÚMERO: 079 DE 18 ABR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 033-15 "LAS NUBES" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

del registro, una vez se obtengan los documentos que dan fe de ello.

Por otro lado, y si los herederos desean continuar con el registro del predio, pueden solicitar la modificación del acto administrativo respectivo, a efectos de que se cambie el titular de la reserva por el de los nuevos propietarios, aportando los nuevos documentos pertinentes que así lo prueben..." (negrilla y subrayado fuera del texto original)

En ese orden de ideas compete a esta Subdirección resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

### III. CONSIDERACIONES

Que teniendo en cuenta la normatividad expuesta anteriormente, y tomando en consideración que la cédula de ciudadanía del titular de la RNSC 033-15 "LAS NUBES", el señor **ILDEFONSO HERNANDO MAESTRE HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.711.719, fue cancelada por muerte el 30 de enero de 2022, según lo evidencia el portal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y aunado a que hasta el momento no se encuentra la novedad referente a la adjudicación por sucesión en el Certificado de Tradición y Libertad del predio registrado denominado "Las Nubes" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-32563, se procede con la cancelación del registro de la referida Reserva Natural de la Sociedad Civil, ante esta Autoridad Ambiental.

En ese orden de ideas esta autoridad procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 033-15 "LAS NUBES", que tiene como titular al señor **ILDEFONSO HERNANDO MAESTRE HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.711.719, a favor del predio denominado "Las Nubes" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-32563, con una extensión superficial de cincuenta y seis hectáreas con cinco mil trescientos metros cuadrados (**56,5300 Ha**), de las cuales se registraron once hectáreas con novecientos metros cuadrados (**11,0900 ha**), ubicado en el municipio de Valledupar, departamento del Cesar, el cual fue registrado mediante Resolución No. 172 del 09 de noviembre de 2015.

### IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DECISIÓN

Los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Como se indicó anteriormente, el numeral 1º del artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015, otorga la facultad al titular de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, de

ue

RESOLUCIÓN NÚMERO 079 DE 18 ABR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 033-15 "LAS NUBES" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

solicitar ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, cancelar voluntariamente dicho registro.

No obstante, teniendo el fallecimiento del señor **ILDEFONSO HERNANDO MAESTRE HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.711.719, actual titular de la RNSC 033-15 "LAS NUBES", y propietario del predio denominado "Las Nubes" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-32563, esta Subdirección deberá proceder de oficio para dar aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto 1076 de 2015, cancelando esta Reserva Natural de la Sociedad Civil.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil 033-15 "**LAS NUBES**", registrada mediante Resolución No. 172 del 09 de noviembre de 2015, a favor del predio denominado "Las Nubes" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-32563.

Que en ese orden de ideas, tomando en consideración el ámbito de aplicación del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previsto en el artículo 2º de la Ley 1437 de 2011 -, el cual reza en su inciso tercero: "... *Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código*", se procederá a dar aplicación a los parámetros procedimentales establecidos en dicha normativa.

Que en vista de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, esta Entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS NUBES**", otorgado a favor del señor **ILDEFONSO HERNANDO MAESTRE HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.711.719, quien falleció posterior al registro de dicha RNSC, tal como consta en consulta realizada en el portal de defunciones y puesto de votación de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Así las cosas, el artículo 122 de la formación y archivo de los expedientes, del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

*"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:*

*"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"*.

me

RESOLUCIÓN NÚMERO : 079 DE 18 ABR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 033-15 "LAS NUBES" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que en consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS NUBES".

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 033-15 "LAS NUBES", otorgado mediante Resolución No. 172 del 09 de noviembre de 2015, a favor del predio denominado "Las Nubes" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-32563, con una extensión superficial de cincuenta y seis hectáreas con cinco mil trescientos metros cuadrados (**56,5300 Ha**), de las cuales se registraron once hectáreas con novecientos metros cuadrados (**11,0900 ha**), ubicado en el municipio de Valledupar, departamento del Cesar, de propiedad del señor **ILDEFONSO HERNANDO MAESTRE HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.711.719, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

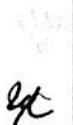
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a interesados indeterminados en la cancelación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 033-15 "LAS NUBES", otorgado mediante Resolución No. 172 del 09 de noviembre de 2015, a favor del predio denominado "Las Nubes" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-32563, en los términos establecidos en el inciso 2 del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Comunicar el contenido de la presente Resolución y los avisos de la notificación surtida en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente RNSC 033-15 "LAS NUBES", contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **ILDEFONSO HERNANDO MAESTRE HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.711.719, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 033-15 "LAS NUBES", en el Registro Único de Áreas Protegidas - RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación de Cesar, Alcaldía Municipal de Valledupar y a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.



RESOLUCIÓN NÚMERO 079 DE 18 ABR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 033-15 "LAS NUBES" Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 18 ABR 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas



**Elaboró:**  
Pamela Meireles Guerrero  
Abogada GTEA

**Revisó y Aprobó**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador GTEA



Expediente: RNSC-033-15 LAS NUBES

of your work

20